República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2023038645 DE 23 de Agosto de 2023
Por la cual se Autoriza una solicitud de autorización de agotamiento de etiquetas

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

EXPEDIENTE: 20204629 **RADICACIÓN:** 20231042340 **FECHA:** 22/02/2023
REGISTRO SANITARIO: RSA-0012684-2021 **VIGENCIA** 17/06/2026

ANTECEDENTES

Mediante Resolución 2021024325 del 17 de junio de 2021, el INVIMA concedió REGISTRO SANITARIO por el término de Cinco (5) años al producto que se describe a continuación: REGISTRO SANITARIO No.: RSA-0012684-2021 VIGENTE HASTA: 2026/06/17 MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER PRODUCTO: ENCURTIDO DE VEGETALES VARIEDADES: ALCAPARRAS, ACEITUNAS MANZANILLAS, ACEITUNAS DESHUESADAS, ACEITUNAS RELLENAS CON PIMENTON, ACEITUNAS NEGRAS, ACEITUNAS RELLENAS CON ATÚN, ACEITUNAS PICADILLO, ACEITUNAS MANZANILLA ADEREZADAS, ACEITUNAS NEGRAS ADEREZADAS, TOMATES ENTEROS PELADOS, CHAMPIÑONES MARINADOS, ALCACHOFAS Y HONGOS MARINADOS, PEPINILLOS EN VINAGRE, PEPINILLOS AGRIDULCES, ENCURTIDOS EN VINAGRE, ENCURTIDOS AGRIDULCE, CEBOLLITAS ROJAS, CEBOLLITAS BLANCAS. BERENJENAS ASADAS, JALAPEÑOS EN RODAJAS, ACEITUNAS EN RODAJAS. ACEITUNA VERDE VARIEDAD GORDAL; MIX DE VEGETALES(BANDERILLAS EN CONSERVA COMO NOMBRE DE FANTASÍA) VARIEDADES: VARIEDAD 1: PEPINILLO, CEBOLLITA Y ACEITUNA RELLENA; VARIEDAD 2: ACEITUNA DESHUESADA, PIMENTÓN EN CUADROS Y CEBOLLITA BLANCA; VARIEDAD 3: ACEITUNA DESHUESADA, PIMENTÓN EN CUADROS Y PEPINILLO; RELISH (PICADILLO DE PEPINILLO AGRIDULCE); ACEITUNAS MORADAS (ENTERAS Y EN RODAJAS); ACEITUNAS MORADAS ADEREZADAS; ANTIPASTO CON ATUN; ANTIPASTO (VEGETARIANO), ACEITUNAS PICANTES RELLENAS CON PIMENTÓN. MARCA: ARO, M&K, MARIA JOSÉ, MONARCA CARREFOUR., LA CORUÑA, ÉXITO, LEADER PRICE, CARUL. PRESENTACION COMERCIAL: 60 g, 125 g, 200 g, 230 g, 250 g, 500 g, 1000 g, 2800 g, 4000 g. TITULAR(ES): INDUSTRIAS LA CORUÑA S.A.S., LC S.A.S. con domicilio en FUNZA - CUNDINAMARCA. FABRICANTE(S): INDUSTRIAS LA CORUÑA S.A.S., LC S.A.S. con domicilio en FUNZA - CUNDINAMARCA.

Mediante Resolución 2021049438 del 4 de noviembre de 2021, el INVIMA modificó el registro sanitario en el sentido de autorizar: 1. Adición de marca comercial: CARULLA, FRESCAMPO, OLÍMPICA, MONARCA, LA CORUÑA GOURMET, POMONA, MEDALLA DE ORO, AINOA 2. Adición de presentación comercial: FRASCO DE VIDRIO ACEITUNA VARIEDAD GORDAL: Peso Neto: 270 g Peso Drenado: 160g, Peso Neto: 300 g Peso Drenado: 165 g, ANTIPASTO CON ATÚN: Contenido Neto: 360 g, 1000 g.

Que mediante escrito número 20231042340 radicado el 22/02/2023, el Señor WILLIAM VELEZ CAMARGO, actuando en calidad de representante legal, presentó solicitud de autorización de agotamiento de etiquetas, en lo referente que en las etiquetas actuales del producto ENCURTIDO DE VEGETALES VARIEDADES: ALCAPARRAS EN VINAGRE por 60g, 125g, 200g, 250g, 500g, 1000g, 4000g, ALCAPARRAS por 125g, 250g, marca: LA CORUÑA, ENCURTIDO DE VEGETALES VARIEDADES: ALCAPARRAS por 200g, marca: MEDALLA DE ORO; ENCURTIDO DE VEGETALES VARIEDADES: ALCAPARRAS EN VINAGRE por 250g, marca: FRESCAMPO; ALCAPARRA EN VINAGRE por 250g, 1000g, marca: ARO; ACEITUNAS DESHUESADAS por 125g, 200g, 250g, 500g, 1000g, 4000g, marca: LA CORUÑA; ACEITUNAS DESHUESADAS por 125g,250g, marca: OLIMPICA; ACEITUNAS DESHUESADAS por 200g, marca: MEDALLA DE ORO, ACEITUNAS DESHUESADAS por 250g, marca: FRESCAMPO; ACEITUNAS DESHUESADAS por 250g, marca: ARO, ACEITUNAS MANZANILLAS por 125g, 230g, 500g, marca: LA CORUÑA; ACEITUNAS MANZANILLAS por 4000g marca: ARO; ACEITUNAS RELLENAS DE PIMENTON por 125g, 200g, 500g, 1000g, marca: LA CORUÑA; ACEITUNAS RELLENAS DE PIMENTON por 125g,250g, marca: OLIMPICA; ACEITUNAS RELLENAS DE PIMENTON por 200g, marca; MEDALLA DE ORO; ACEITUNAS RELLENAS DE PIMENTON por 250g, marca: FRESCAMPO, ACEITUNAS RELLENAS DE PIMENTON por 250g, 1000g, 4000g, marca: ARO; ACEITUNAS MORADAS por 250g, marca: LA CORUÑA; ACEITUNAS NEGRAS por 10000g, 4000g, marca: ARO; CEBOLLITAS BLANCAS EN VIANGRE por 250g, 500g, marca: LA CORUÑA; CEBOLLITAS ROJAS EN VIANGRE por 250g, 500g, marca: LA CORUÑA; ENCURTIDOS EN

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2023038645 DE 23 de Agosto de 2023
Por la cual se Autoriza una solicitud de autorización de agotamiento de etiquetas

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

VINAGRE por: 500g, marca: LA CORUÑA; ENCURTIDOS AGRIDULCES por 500g, marca: LA CORUÑA, PEPINILLOS AGRIDULCES por 250g, 500g, 1000g, marca: LA CORUÑA; PEPINILLOS AGRIDULCE por 250g, marca: ARO; PEPINILLOS EN VINAGRE por 250g, 500g, 1000g, marca: LA CORUÑA, PEPINILLOS EN VINAGRE por 1000g, marca: ARO; ANTIPASTO CON ATUN por 360g, 1000g marca: LA CORUÑA, por falencias conforme a lo establecido por la normatividad vigente en materia de rotulado por ajuste de la información nutricional por cambio normativo a la Resolución 810 de 2021, 2492 de 2022 y 254 de 2023.

Mediante auto número **2023004790** de fecha 1 de junio de 2023, el INVIMA requirió al interesado bajo los siguientes términos:

Una vez revisada la solicitud de agotamiento se evidencia que las etiquetas aportadas no son legibles, por lo que no es posible realizar la verificación de la información contenida en las mismas por consiguiente debe aportar las etiquetas para el producto amparado bajo el registro sanitario antes mencionado de manera clara y visible, requisito indispensable para presentar el trámite de agotamiento de etiquetas.

Mediante escrito número 20231155435 de fecha 13/06/2023, el Señor WILLIAM VELEZ CAMARGO, actuando en calidad de representante legal, presentó respuesta al auto número **2023004790**, aportando las etiquetas de los producto mora de manera legible.

CONSIDERANDO

Que una vez evaluada la documentación allegada se observan etiquetas legibles para los productos objeto de agotamiento, y pudo realizarse el respectivo estudio de las etiquetas.

Que una vez evaluada la petición allegada, se pudo constatar que esta no contraviene lo dispuesto en la Resolución 2016028087 de fecha 26/07/2016, "Por la cual se establecen los lineamientos para la autorización de agotamiento de existencias de etiquetas y uso de adhesivos en alimentos", Resolución 810 de 2021 *"Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano"* y Artículo 6 de la Resolución 2492 de 2022 *"por la cual se modifican los artículos 2°, 3°, 16, 25, 32, 37 y 40 de la Resolución 810 de 2021, mediante el cual se fijan las pautas sobre las etiquetas, empaques y rótulos, el uso de adhesivo y autorización de agotamiento de empaques* y Resolución 254 de 2023 *"Por la cual se corrige un yerro en la Resolución 2492 de 2022 modificatoria de la Resolución 810 de 2021"*.

Que el interesado allega la respectiva documentación técnico/legal, para acceder a lo solicitado y en consecuencia este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a INDUSTRIAS LA CORUÑA S.A.S., LC S.A.S. con domicilio en FUNZA - CUNDINAMARCA el agotamiento de etiquetas del producto ENCURTIDO DE VEGETALES VARIEDADES: ALCAPARRAS EN VINAGRE por 60g, 125g, 200g, 250g, 500g, 1000g, 4000g, ALCAPARRAS por 125g, 250g, marca: LA CORUÑA, ENCURTIDO DE VEGETALES VARIEDADES: ALCAPARRAS por 200g, marca: MEDALLA DE ORO; ENCURTIDO DE VEGETALES VARIEDADES: ALCAPARRAS EN VINAGRE por 250g, marca: FRESCAMPO; ALCAPARRA EN VINAGRE por 250g, 1000g, marca: ARO; ACEITUNAS DESHUESADAS por 125g, 200g, 250g, 500g, 1000g, 4000g, marca: LA CORUÑA; ACEITUNAS DESHUESADAS por 125g,250g, marca: OLIMPICA; ACEITUNAS DESHUESADAS por 200g, marca: MEDALLA DE ORO, ACEITUNAS DESHUESADAS por 250g, marca: FRESCAMPO; ACEITUNAS DESHUESADAS por 250g, marca: ARO, ACEITUNAS MANZANILLAS por 125g, 230g, 500g, marca: LA CORUÑA; ACEITUNAS MANZANILLAS por 4000g marca: ARO; ACEITUNAS RELLENAS DE PIMENTON por 125g, 200g, 500g, 1000g, marca: LA CORUÑA; ACEITUNAS RELLENAS DE PIMENTON por 125g,250g, marca: OLIMPICA; ACEITUNAS RELLENAS DE PIMENTON por 200g, marca; MEDALLA DE ORO; ACEITUNAS RELLENAS DE PIMENTON por

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2023038645 DE 23 de Agosto de 2023
Por la cual se Autoriza una solicitud de autorización de agotamiento de etiquetas

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

250g, marca: FRESCAMPO, ACEITUNAS RELLENAS DE PIMENTON por 250g, 1000g, 4000g, marca: ARO; ACEITUNAS MORADAS por 250g, marca: LA CORUÑA; ACEITUNAS NEGRAS por 10000g, 4000g, marca: ARO; CEBOLLITAS BLANCAS EN VIANGRE por 250g, 500g, marca: LA CORUÑA; CEBOLLITAS ROJAS EN VIANGRE por 250g, 500g, marca: LA CORUÑA; ENCURTIDOS EN VINAGRE por: 500g, marca: LA CORUÑA; ENCURTIDOS AGRIDULCES por 500g, marca: LA CORUÑA, PEPINILLOS AGRIDULCES por 250g, 500g, 1000g, marca: LA CORUÑA; PEPINILLOS AGRIDULCE por 250g, marca: ARO; PEPINILLOS EN VINAGRE por 250g, 500g, 1000g, marca: LA CORUÑA, PEPINILLOS EN VINAGRE por 1000g, marca: ARO; ANTIPASTO CON ATUN por 360g, 1000g marca: LA CORUÑA, por falencias conforme a lo establecido por la normatividad vigente en materia de rotulado por ajuste de la información nutricional por cambio normativo a la Resolución 810 de 2021, 2492 de 2022 y 254 de 2023, otorgándole un término hasta el 14 de junio de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: El término citado en el Artículo Primero de la presente resolución, hace referencia al tiempo durante el cual el producto puede ser comercializado con la etiqueta suministrada al momento de la solicitud para agotamiento radicada con el número 20231042340 radicado el 22/02/2023. Por tal razón, una vez se agote el plazo concedido, las etiquetas con las que se comercialice el producto deben cumplir cabalmente con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005, 810 de 2021, 2492 de 2022 y 254 de 2023 expedidas por el Ministerio de la Protección Social, o los reglamentos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 23 de Agosto de 2023
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Jgarciat. Legal cdelaossapa.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2023/08/23 12:44:52 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá
www.invima.gov.co
@Invimacolombia